

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez:

Paso a su a su despacho el presente proceso ejecutivo iniciado por FUNDACION MARIO SANTODOMINGO S.A. contra MANUELA SILVESTRA ESCALANTE SOLIS, VICTOR LEGUIZAMO GARCIA y JAN CARLOS CASTRO DE LA ROSA, informándole que la última actuación surtida en el presente proceso data de 23 de junio de 2023, por lo que se pasa al despacho para que se provea lo pertinente.

Soledad, marzo 1 de 2024.

LA SECRETARIA.

NUBIA MARQUEZ VARELO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. MARZO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y examinando el proceso se procederá a realizar el análisis respectivo con el fin de determinar si resulta procedente oficiosamente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Al respecto, sea lo primero señalar que el numeral 1, del artículo 317 de C.G.P, indica de manera clara que:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

De las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se evidencia que mediante proveído de fecha 18 de abril de 2023, se requirió al demandante para el cumplimiento de la carga procesal consistente en la instalación de la valla informativa sobre la existencia de proceso de pertenencia, acorde a lo ordenado en auto de fecha 7 de marzo de 2019, otorgándole el término de 30 días para ello, sin embargo, no ha acatado la ordenación impartida, por lo que habiendo transcurrido el término concedido en exceso, sin que la parte actora haya aportado prueba de su cumplimiento, resulta evidente que se encuentra configurado el desistimiento tácito en el presente asunto.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se concluye que la situación fáctica encuadra en los presupuestos normativos que contiene el desistimiento tácito, habiendo transcurrido más de los treinta (30) días concedidos en auto de 18 de abril de 2023, sin que la parte ejecutante haya desplegado actuaciones encaminadas a continuar el trámite de la demanda, por lo que resulta procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso verbal seguido por JORGE NARCISO ESCOBAR MORA en contra de MAGDALENA DEL ROSARIO REVUELTAS DE MORALES, JORGE VERBEL y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios.
- 3.- SIN CONDENA en costas.
- 4.- ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ZAHIRA RAISH MALO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.
La suscrita secretaria hace constar que
el anterior auto se notificó por
anotación en Estado No 035 en la
secretaría del Juzgado a las 7:30 AM del
día 4 de marzo de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52a60df9eda6805266121674b2471cb9de8b88fa5d87dbbd06b32276ab947e7**

Documento generado en 01/03/2024 12:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>